

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Sábado 30 de Septiembre

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1905-Núm. 221

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el BOLETIN, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pasarán al editor.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo	7,50 pesetas trimestre
En provincias	8,50 id id
En Ultramar y extranjero	10 id id
El pago de la suscripción es adelantado.	

ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los interesados veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del dia 28)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Por la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda se ha circulado á esta Delegación de Hacienda la la Real orden siguiente:

«In o. Sr.: Para el detenido estudio de la reforma arancelaria á que este Ministerio viene dedicándose, se han examinado las informaciones remitidas, las peticiones formuladas y los trabajos preparados por la Junta de Aranceles y Valoraciones; resultando del análisis de tan valiosos datos que en la gran mayoría de los casos las personas y Corporaciones que informan ó que reclaman protección para determinadas manufacturas han omitido consignar en sus escritos el coste de producción de aquéllas.

Este dato es esencialísimo para graduar la protección arancelaria que convenga señalar á los diferentes artículos que hayan de gozar de aquel beneficio, y en su consecuencia, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido mandar:

1.º Que se invite á los productores y fabricantes españoles y á los particulares y Sociedades que se ocupen en la reforma arancelaria para que antes de la conclusión del próximo mes de Octubre remitan a esa Subsecretaría los datos referentes al coste de producción en España de aquellas manufacturas que les interesen, para que dichos datos puedan tenerse en cuenta en los estudios que este Ministerio realiza.

2.º Que para lograr que estos trabajos surtan los efectos convenientes es necesario que se expongan detalladamente, consignando con separación:

a) Cantidad, coste á pie de fábrica y origen de las materias empleadas en la fabricación, consignando si tiene ventajas ó desventajas la adquisición de las nacionales sobre las extranjeras y por qué causas.

b) Coste de la mano de obra necesaria para la producción, indicando el número de obreros y ca-

pataces empleados y sus jornales ó su remuneración, si el trabajo se hace á destajo, y los gastos que representa la dirección y vigilancia de los talleres.

c) Capital fijo y flotante empleado en la industria ó labor de que trata, valor de la maquinaria, terrenos y edificios explotados, amortización que se conceptúa necesaria y gastos generales de la industria ó cultivos.

d) Cifras de producción de los artículos elaborados ó obtenidos, su coste á pie de fábrica ó en el sitio de la producción, por unidad de cuenta, peso ó medida, precios de venta, plazos para los pagos y descuentos, etc.; y

e) Cualquiera otra noticia que la ilustración de los informantes estimen necesaria para la más perfecta inteligencia del asunto.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes.

Lo que de la propia Real orden comunicada por el expresado señor Ministro, transcribo á V. S. para su conocimiento y con objeto de que se sirva interesar la inserción de la disposición preinserta.»

Y á fin de dar cumplimiento á la anterior disposición, transcribo á V. S. la precitada Real orden para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Oviedo 26 de Septiembre de 1905.—El Delegado de Hacienda, Marcos Mantecón.

R. al núm. 3.250

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

REQUISITORIA

Encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan á la busca y detención de María de la Concepción Pérez, vecina de la Gascóna, de esta ciudad, que se fugó de la casa paterna el 26 del actual, en compañía de su novio Ángel Fernández; señas de la primera: edad 17 años, estatura baja, pelo, cejas y ojos castaños, nariz y boca regular, barba pequeña, cara delgada, color pálido; viste saya de lana azul con chispas blancas, chambra encarnada con lunares blancos y calza zapatos negros; del segundo: edad 20 años, pelo, cejas y ojos castaños claros, nariz larga y gruesa, boca regular, bigote pequeño, color pálido, viste todo de paño negro, botas negras y sombrero cordobés, con alas grandes.

En caso de ser habidos se pondrán á disposición de mi autoridad.

Oviedo 29 de Septiembre de 1905.—El Gobernador, Felipe Rodríguez de Arellano.

DELEGACION DE HACIENDA

Administración de Hacienda Territorial—Repartos—Rústica

Practicado por esta Administración el repartimiento entre los distritos municipales de la provincia del cupo señalado á la misma á virtud de Real orden de 31 de Agosto último y por la riqueza rústica, colonia y pecuaria para el próximo año económico de 1906, puesto que la tribuna ha de ser objeto de repartos especiales, con arreglo á lo dispuesto en el art. 29 de la ley de Presupuestos de 5 de Agosto de 1893; y aprobado dicho repartimiento por la Excm. Diputación provincial, crea esta oficina conveniente, para el mejor cumplimiento del servicio, hacer las prevenciones siguientes:

1.º Publicado en el BOLETIN OFICIAL el cupo que ha correspondido á cada distrito municipal y conocido que sea por los Sres. Alcaldes, á quienes corresponde la formación de los repartimientos citarán inmediatamente á los individuos que componen las Juntas periciales para que desde luego procedan á la formación del reparto individual, el cual deberá ajustarse en todas sus operaciones al modelo número 1 que se inserta y extenderse el original en papel sellado de la clase 11.º y en el de oficio la copia, ó reintegrar los pliegos, si se empleasen impresos, con papel de pago, al Estado.

2.º El señalamiento que se hace á cada pueblo, es fijo y invariable, y por lo tanto no podrá repartirse entre los contribuyentes cantidad mayor ni menor que la señalada; siendo los tipos de gravamen individual los que resulten al distribuir el cupo que esta Administración fije á cada distrito en uno y en otro grupo de riquezas por el importe de ésta.

Los Ayuntamientos y Juntas periciales y la Comisión de Evaluación pueden reducir la expresada riqueza, á la que afirman que existe en el término municipal, pero sin que por esto dejen de repartir íntegramente el cupo que les haya sido señalado. Cuando por este motivo el gravamen excede de los tipos máximos de 19,25 por 100 y 1 por 100 para premio de cobranza y gastos

de comprobación las expresadas Corporaciones producirán reclamación extraordinaria de agravio, que siempre es indispensable en estos casos, y con ella presentarán el reparto en que resulte el exceso de gravamen, para que pueda tener efectos su cobranza dentro de los plazos legales, sin perjuicio de la indemnización posterior que pudiera corresponder á la responsabilidad que alcance á los reclamantes si resultara infundada su queja.

3.º Se acompañará á los repartimientos una relación de las fincas exentas de tributar perpetua ó temporalmente. Toda reclamación de agravio deducida por las alteraciones de la riqueza imponible en los pueblos que no hayan formado, apéndices, se resolverán por los Ayuntamientos y Juntas periciales, según los casos y las prevenciones taxativas de la legislación vigente.

4.º Al final del repartimiento se hará el resumen por esquemas de contribuyentes y cuotas para el Tesoro en la forma que se establece en el modelo núm. 2, en la inteligencia que el repartimiento que no tenga dicho resumen cubierto en debida forma, será devuelto para su rectificación.

5.º Debe tenerse presente en la formación de los repartimientos, que las cuotas que no lleguen á tres pesetas han de pagarse en una sola vez en el segundo trimestre del ejercicio; las que pasando de tres y no excedan de seis pesetas, satisfarán la mitad en los trimestres primero y segundo, y todas las cuotas mayores de seis pesetas se harán efectivas por cuartas partes durante el año económico, á cuyo fin se hará el prorrata de la parte que corresponda satisfacer en cada trimestre.

Para practicar las operaciones necesarias sin riesgo de incurrir en error deben de estudiarse detenidamente las columnas números 16, 17 y 18 del modelo núm. 1 de los que se publican, cuidando de figurar en ellas, con la debida separación, las cantidades que en los diferentes períodos ha de satisfacer cada contribuyente, llevando á la primera las que han de satisfacer en una sola vez, á la segunda las que deban pagarse en los dos primeros trimestres y á la tercera las que han de hacerse efectivas por trimestres; de manera que la suma total de estas tres columnas sea igual al total repartido que se figure en la señalada con el número 14 en el citado modelo.

6.º La numeración para todos los contribuyentes que se incluyan en el reparto individual, ha de ser

forzosamente correlativa, cualquiera que sea el número de parroquias y aldeas que constituyan el concejo; pero cuidando siempre de figurarles con la debida separación y en el epígrafe que les corresponda. Cada uno de los contribuyentes deberá relacionarse haciendo constar los dos apellidos y el nombre por riguroso orden alfabético, puntuallizando con toda claridad la parroquia á que pertenezcan.

Los Sres. Alcaldes se servirán dar cuenta semanal del estado de los trabajos necesarios á la confección de los repartimientos para que todo tiempo esta Administración pueda adoptar las medidas necesarias para que este servicio quede ultimado antes del 30 de Octubre próximo.

7.^a Una vez terminado el repartimiento y señaladas las cuotas á los contribuyentes de que consta, se fijarán en todas las planas las sumas parciales, arrastrándolas hasta la última, en que figurará el total general, cuidiando con el mayor esmero que tanto estos documentos como las listas cobratorias se entreguen sin raspaduras ni suministros, en esta oficina para su examen y aprobación; entendiéndose que los que vengan con estos defectos se declararán desde luego inadmisibles, y en igual calificación incurrirán los que contengancen diferencias en más ó en menos por señalamiento de cuotas, siempre que las que resulten no nazcan de las fracciones que deben aplicarse para la aplicación de los tipos de gravamen.

Las listas cobratorias cuyos totales no coincidan en un todo con los de repartimiento, serán devueltas para su rectificación. Estos documentos serán extendidos en papel del sello de oficio, ó en su caso reintegrados con el importe equivalente al número de pliegos que en ellos se inviertan.

8.^a Para que los repartimientos puedan estimarse como documento público, deben estar autorizados con la firma de todos los individuos del Ayuntamiento y Juntas periciales que hayan intervenido en ellos, de cuya obligación no pueden excusarse; y también deberán hacer que cada una de las hojas de que consten aquéllos, se sellen con el de la Corporación á cuyo cargo esté confiada su formación.

Tendrá especial cuidado de que al repartimiento no se leven contribuyentes imaginarios, puesto que serán responsables del importe de las cuotas que figuren á nombre de personas que no existan ó que no son tales propietarios, y por consiguiente han de resultar fallidos.

9.^a Terminados que sean los repartimientos individuales, se pondrán al público *por espacio de ocho días* á fin de que los contribuyentes que se juzguen perjudicados puedan entablar ante las Corporaciones que corresponda el juicio de agravios según proceda; debiendo precisarse con la mayor claridad el sitio y horas en que el reparto quede de manifiesto, por medio de edictos y carteles fijados en los sitios en que se acostumbre en cada localidad, anunciendo además en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

10. Corresponde á los Ayuntamientos, oyendo á las Juntas parciales, y en su caso á la Comisión de Evaluación, resolver en primera instancia las reclamaciones que se entablen por los contribuyentes con motivo de las variaciones en sus cuotas, que estimasen injustificadas. De sus resoluciones podrán alzarse los interesados ante la Delegación de Hacienda, en el plazo imporrogable de ocho días, contados desde el siguiente al de la notificación, fuera de enyo plazo no será admitida la apelación y quedará firme el fallo del Ayuntamiento o Comisión respectiva.

11. No se admitirá por esta Administración el repartimiento alguno que aoleza de vicios ó defectos esenciales en su redacción, ni quillos en que se disminuya ó altere sin causa debidamente justificada cualquiera de los dos conceptos de imponible señalado en el reporte provincial, ó si varie la clasificación de una sección á otra. En cualquiera de estos casos se devolverá el reparto á la corporación que corresponde para que lo rectifique, señalando al efecto un breve plazo, pasado el cual y sin autorizar más prórroga se procederá a exigir la responsabilidad que determina el artículo 81 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

12. Esta Administración facilitará á los Ayuntamientos y Comisión de evaluación los recibos talonarios con los cuales ha de hacerse efectiva la contribución del Tesoro, a cuyo efecto remitirán una nota del número de los anuales, semestrales y trimestrales que consideren necesarios.

13. Los Ayuntamientos y Comisión de evaluación llenarán las matrices de los recibos talonarios y los remitirán con los repartimientos á esta Administración, acompañados de las listas cobratorias en que comprendan con separación los contribuyentes que han de realizar sus cuotas por trimestres, los que han de pagarla por mitad y los que deberán satisfacerla de una sola vez. Las referidas listas deberán ajustarse en todas sus operaciones al modelo num. 3 que se inserta.

14. Se consideran deficientes los repartimientos en que figuren fincas del Estado comprendidas en el señalamiento de cuotas, si dejaren de acompañarse las certificaciones exigidas por Real Ordenes circuladas en 28 de Enero y 9 de Agosto de 1881 por las Direcciones generales de Contribuciones y derechos del Estado ó Intervención general, en cuyas certificaciones se consignará el número de crón que dichas fincas tienen en el amillamiento ó spéndice, nombre de las mismas, su extensión, superficie, clase del cultivo á que están destinadas y productos estimados. Del pago de las enotas impuestas á bienes del Estado carecen de estos requisitos, serán responsables los Ayuntamientos y Juntas periciales ó Comisión de evaluación.

15. Al remitir los repartimientos á esta Administración, se acompañarán á los mismos una certificación en que acredite haber estado expuesto al público el repartimiento durante el término señalado en la previsión 9.^a

16. Los repartimientos se presentarán en esta Administración para el dí 31 de Octubre próximo, á fin de que la misma pueda examinarlos con el detencimiento debido y preparar los documentos para que la cobranza del primer trimestre pueda realizarse en el período reglamentario.

Esta Administración crece que las advertencias hechas en las prevenciones anteriores serán suficientes para que el servicio se cumpla sin entorpecimientos; y espera confiadamente del celo de los Ayuntamientos y Juntas periciales que, apreciando su justo valor, la excepcional importancia que reviste, le dedicarán atención preferente, á fin de que quede terminado dentro del plazo señalado, secundando con ello los propósitos de la Superioridad, encaminados á que la cobranza no sufra un solo dia de retraso, y evitando con ello las medidas de rigor que en otro caso habrían de adoptarse para hacer efectivas las responsabilidades que el Reglamento determina.

Oviedo 27 de Septiembre de 1905. — Valentín Acevedo.

Administración de Hacienda de la provincia de Oviedo

Repartimiento formado por esta Administración de los 3.008.023'00 pesetas del cargo que para el año 1906, expresada contribución ha correspondido á cada pueblo para el referido año de 1906 1^a inclusión del repartimiento, 16 por 100 sobre los cupos para atender á las obligaciones de primera enseñanza, según Real Orden de 31 de Agosto último.

Contribución Territorial y Pecuaria. Año 1906

Distritos municipales	RIQUEZA pecunia y colo- nia	Pesetas	AUMENTO		BAJAS		
			Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	
A. Llende.....	215.028	5.133	43 218	85	6.915	01	
Aller.....	265.336	9.818	52 090	45	8.334	48	
Amieva.....	59.923	2.752	12.303	45	1.968	55	
Aviles.....	105.937	4.136	110.072	75	3.457	25	
Bimenes.....	40.405	2.817	43.222	73	8.454	53	
Boal.....	126.471	4.311	130.782	73	4.107	72	
Cebrelas.....	48.761	8.682	79.433	15	2.494	90	
Cobianes.....	116.362	120.455	23.645	99	18.088	35	
Candamo.....	170.316	6.943	177.289	83	5.563	45	
Cangas de Onís.....	203.110	19.660	223.770	102.731	15	50.727	96
Cangas de Tineo.....	471.118	51.257	522.375	102.731	15	50.727	96
Caravia.....	20.554	706	21.270	4.176	4.843	50	
Carreño.....	174.145	2.594	176.669	19.381	54	2.424	64
Catio.....	86.664	12.838	98.477	27.530	4.404	85	
Castropol.....	211.220	2.083	213.363	23.397	6.639	62	
Cofre.....	111.289	7.893	119.187	23.397	6.743	63	
Culmella.....	183.840	11.933	195.283	35.335	15	6.133	62
C. Gijón.....	288.801	22.686	300.772	46.718	72	4.021	91
D. Grado.....	10.271	387.575	27.402	73	6.668	07	
E. Irias.....	220.259	782	231.041	3.391	5.548	98	
F. Langreo.....	462.377	14.616	477.023	93.642	28	17.429	35
G. Llanes.....	321.818	567	338.785	16.446	47	2.631	44
H. Llorente.....	140.287	3.095	143.382	25.146	68	5.158	29
I. Luanco.....	18.833	1.493	20.336	3.995	99	1.386	92
J. Mieres.....	42.935	1.190	44.125	8.661	99	10.047	91
K. Navea.....	173.053	2.631	172.073	14.148	35	16.412	08
L. Oviedo.....	182.204	1.948	184.212	36.161	86	5.765	90
M. Ponga.....	289.004	2.845	291.849	57.291	55	9.166	65
N. Miranda.....	38.807	3.091	196.898	38.652	18	6.184	35
O. Morcín.....	77.842	1.869	79.711	15.647	71	2.503	63
P. Narón.....	32.684	1.317	34.001	6.674	54	1.067	99
Q. Leitariegos.....	3.205	11.866	176.488	34.645	58	5.543	29
R. Llanera.....	166.805	16.700	183.805	36.028	07	5.763	69
S. Llanes.....	355.511	29.488	384.939	76.677	45	12.092	39
T. Mieres.....	289.004	5.073	291.849	57.291	55	4.059	98
U. Obispado.....	39.810	12.340	52.150	10.237	35	1.637	97
V. Oviedo.....	486.991	32.634	519.525	15.621	70	9.185	32
W. Potes.....	165.145	2.826	167.971	16.378	83	1.257	67
X. Navia.....	164.632	11.866	176.488	6.637	08	1.061	93
Y. Noreña.....	173.470	18.706	175.841	3.418	58	5.522	97
Z. Ponga.....	45.755	8.916	52.150	10.159	80	4.041	55
Corvera.....	98.316	867	100.772	6.306	03	1.637	97
Cudillero.....	178.834	21.938	194.710	3.115	37	3.457	48
Degollado.....	24.601	2.100	26.701	6.241	56	0.890	21
El Franco.....	135.238	4.360	139.633	4.384	46	3.178	34
Gijón.....	377.304	10.271	387.575	73.086	15	12.173	30
Gozón.....	220.259	782	221.041	3.391	58	8.256	45
H. Llanes.....	462.377	14.616	477.023	93.642	28	14.982	77
I. Llanes.....	321.818	567	338.785	16.446	47	2.631	44
J. Llanes.....	140.287	3.095	143.382	25.146	68	5.158	29
K. Yernes y Tameza.....	18.833	1.493	20.336	3.995	99	1.386	92
L. Illano.....	69.442	1.190	44.125	8.661	99	10.047	91
M. Llanes.....	173.053	2.631	172.073	14.148	35	16.412	08
N. Llanes.....	282.270	9.220	291.493	57.221	70	9.156	47
O. Llanes.....	3.205	1.317	34.001	6.674	54	1.067	99
P. Llanes.....	166.805	16.700	183.805	36.028	07	5.763	69
Q. Llanes.....	355.511	29.488	384.939	76.677	45	12.092	39
R. Llanes.....	289.004	5.073	291.849	57.2			

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

MINAS

D. José Suárez, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Benito Diaz, vecino de Oviedo, como apoderado de la Sociedad Hullera del Turón, ha presentado su escrito de demasía á la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «1.^a Demasía á Misiego» sita en los parajes llamados Llera de Misiego y Valdedios, parroquia de Piñeres, concejo de Aller.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se solicita el espacio franco comprendido entre las concesiones «Misiego», núm. 13 160; «Ignorada», núm. 7 604, y «Calera 1.^a», número 4.095, y «Calera séptima», número 10.035, cuyo terreno franco no se presta á la división por pertenencias, según resulta de los antecedentes que obran en esta Jefatura.

Y habiendo hecho constar este interesado que constituyó el depósito preventivo en el art. 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, el señor Gobernador se ha servido admitir la citada solicitud con el número 16 404 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de dicho edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones, las que se consideren con derecho al todo ó parte de las enemis pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo 26 de Septiembre de 1905.—José Suárez.

R. al núm. 3.251

SECCION MUNICIPAL

Alcaldia de Bimenes

D. Arturo Ordoñoz, Alcalde constitucional de Bimenes.

Hago saber: que de cuatro á cuatro y media de la tarde del día primero de Octubre próximo, tendrá lugar en estas Consistoriales, por subasta á la llana, la subasta para la construcción de un puente sobre el río «La Llera», en la parroquia de San Emeterio, de este concejo, bajo el tipo de 481,89 pesetas, habiendo de presidir el acto el Sr. Alcalde ó quien le sustituya, con asistencia del Regidor Sindico.

La fianza provisional será del 1 por 100 para poder concursar á la licitación, y la definitiva el 10 por 100 del importe de la contrata.

El rematante abonará todos los gastos que ocurran incluso la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

El proyecto facultativo y el pliego de condiciones económico-administrativas, quedan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Bimenes 27 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Arturo Ordoñez.

R. al núm. 3.272

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Holguín (Habana)

Licenciado Antonio J. de Varona y de la Torre, Juez de primera Instancia de Holguín, República de Cuba.

Por el presente edicto hago saber: Que en el abintestato que se instruye de oficio, de Servando Pérez Cardín, natural de Oviedo, España, de cincuenta años de edad, ignorándose el nombre de sus padres, he recordado en providencia de esta fecha se convoque por 2.^a vez por el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo á los que se crean con derecho á sus bienes, para que en el término de 30 días comparezcan en este Juzgado, calle de Maceo, n.^o 68, con los documentos acreditativos de sus derechos, con manifestación de que los bienes consisten en la suma de cuarenta y seis pesos ochenta centavos, moneda oficial, la que se encuentra depositada en la zona Fiscal de esta Ciudad, á disposición de los herederos.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo se expide el presente en Holguín Julio diez y siete de 1905.—Antonio J. de Varona.—Francisco García.

R. al núm. 3.264

Juzgado de Oviedo

D. Francisco Martínez Garrido, Juez de instrucción de esta Ciudad y su partido.

En virtud de la presente que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto, contra José Ramón Fernández y Fernández, de 25 años, hijo de Ángel y Dorotea, casado con Trinidad García, natural de Báscones, Grado, jornalero, que residió en esta Capital y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. d. g.) ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca del referido procesado, y caso de averiguar su paradero, lo participen á este Juzgado.

Dado en Oviedo á veintitres de Septiembre de mil novecientos cinco.—Francisco Martínez Garrido.—El Actuario por el Sr. Vázquez, José María González.

R. al núm. 3.243

Juzgado de Quirós

D. José Viejo y García, Juez municipal de Quirós.

Hago saber: que el día veintiuno de Octubre próximo y hora de las catorce, se celebrará en la Sala de audiencia de este juzgado, segunda subasta con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasa de una casa de planta baja, sita en el barrio de Heros, en Salcedo, de este término, señalada con el número treinta y cuatro, de veintidós metros cuadrados de cabida, tasada en doscientas pesetas y libre de carga; la que se anuncia en venta para pago de la cantidad de doscientas cincuenta pesetas y costas, que deben satisfacer D. Joaquín y D. Juan Prada, vecinos de Salcedo, en este concejo, por virtud de procedimiento de ejecución de sentencia dictada en autos de

juicio verbal civil seguidos en este Juzgado, á instancia de D. Julián Garrido Maténdez, vecino de esta villa.

No se admitirán posturas inferiores á las dos terceras partes de la tasación de la finca, cuya subasta se anuncia previa la rebaja del veinticinco por ciento, y para tomar parte en dicha subasta se ha de consignar el diez por ciento de la tasación, advirtiendo que no existen títulos de propiedad y que por tanto se habrá de estar á lo preventido en la regla quinta artículo cuarenta y dos del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Dado en Barzana de Quirós á veintiuno de Septiembre de mil novecientos cinco.—El Juez, José Viejo García.—Por su mandado, Manuel Cabeza.

R. al núm. 3.261

Juzgado de Llanes

D. Gaspar Sordo González, Escrivano Actuario del Juzgado de primera instancia de Llanes y su partido.

Certifico: que en dicho Juzgado y á mi testimonio, pende un juicio declarativo de mayor cuantía, sobre reivindicación de unas minas radicantes en términos de Cabrales, promovido por D. Benigno Pola, Procurador de este Juzgado en nombre de la Sociedad Alda Copper Mines Limited, y de su presidente D. Enrique Higgins, domiciliado en el pueblo de Meré, contra don Mylius Cohen Steymann, de nacionalidad inglesa, y ausente de ignorado paradero, en cuyo juicio por provisión del día de hoy, dictada por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, se mandó emplazar á dicho demandado, para que dentro del término de nueve días hábiles, improrrogables comparezca en los autos personándose en forma, y con este dicha demanda en el término de veinte, apercibido de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que llegue á conocimiento del demandado D. Mylius Cohen, ausente de ignorado paradero, pongo la presente que firmo en Llanes á veintitres de Septiembre de mil novecientos cinco.—Gaspar Sordo.—V.º B.º, Pelaez.

R. al núm. 3.241

Juzgado de Pola de Siero

D. José María de la Torre y Orviz, Juez de Instrucción de Siero y su partido.

Por la presente requisitoria y por hallarse comprendidos en el párrafo primero del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal é ignorarse su actual paradero, se cita, llama y emplaza al procesado que dice ser viajante de bujías y llamarse José Ramírez, natural de Villafranca del Bierzo, calle de Salvalor, provincia de León, para que dentro de los diez días siguientes á la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado con el fin de responder á los cargos que contra él resultan en causa que se le sigue por hurto de un gabán, pues de no comparecer será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido procesado y ocupación del gabán hurtado.

do, el cual es de color verde oscuro con forro de seda colomo, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en la prisión de esta villa.

Dado en Pola de Siero á veintiuno de Septiembre de mil novecientos cinco.—José M. de la Torre.—Por su mandado, Marcial Alvarez Calienes.

R. al núm. 3.221

PERDIDAS Y HALLAZGOS de ganados

Ribadedeva.—Según me participa el Alcalde de barrio de Noriega, en ese concejo, en el referido pueblo se halla prendado y puesto en custodia un burro con las señas siguientes:

Edad como de seis años, color negro acanado, tamaño regular, tiene de marca una rajadura pasante en la oreja derecha.

Lo que se anuncia al público á fin de que llegue á conocimiento de su dueño y pueda pasar á recogerle, previo pago de los daños y gastos ocasionados dentro del plazo de quince días á contar desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pasados los cuales se procederá á la venta en pública subasta.

Colombres 23 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Lorenzo de Noriega.

2

Cangas de Tineo.—En poder de Manuel Llano, vecino de Soto de los Molinos se halla depositada una jata amarilla de procedencia y dueño desconocidos, cuyas señas son: cerrada de astas, marchada de negro en el cuello y en la parte traseira.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para que llegando á conocimiento del dueño pueda presentarse á reclamarla dentro de quince días.

Cangas de Tineo Septiembre 16 de 1905.—El Alcalde, Abel G. del Valle.

2

ANUNCIOS NO OFICIALES

Avilés Industrial.—Sociedad anónima

ANUNCIO

Sexto dividendo pasivo de 50 pesetas por acción

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en virtud de lo que dispone el art. 5.^o de los Estatutos, acordó que los Sres. Accionistas ingresen en la caja de la Sociedad el sexto dividendo pasivo de cincuenta pesetas por acción.

Los Sres. Accionistas efectuarán el pago de dicho dividendo pasivo en las oficinas de la Sociedad, fábrica de Curtidos, Avilés, en el plazo comprendido desde el 15 de Octubre hasta el 10 de Noviembre próximos, siendo indispensable la presentación de los títulos para estampar en ellos el correspondiente cajetín.

Horas de caja: Todos los días laborables de diez á doce de la mañana y de tres á cinco de la tarde.

Avilés 25 de Septiembre de 1905.—El Secretario, A. Delbrouk.—V.º B.º.—Por el Presidente del Consejo de Administración, Francisco R. Maribona.

Escuela Tipográfica del Hospicio provincial